

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2021-00842.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

Si bien en auto que fuera proferido el día 14 de febrero del cursante año ya se había requerido a la demandante para que diera impulso al proceso so pena de darse por terminado por desistimiento tácito; como quiera que mediante correo que remitiera dicha parte el día 24 de marzo del mismo año presentó memorial, luego de lo cual no ha vuelto a elevar petición alguna, debe esta juez disponer lo siguiente:

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 12 de mayo de 2021, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora ADRIANA VIANEY ALCALÁ LESMES, así como a su apoderado judicial, para que manifiesten su deseo de continuar con este proceso y cumplan con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

(30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f036325b1d7fe8bec246a1817572178b934c82616a75eedb9db30a7d9b6b02bb**

Documento generado en 26/07/2022 12:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**